



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 020-2026-CR/GRL

Huacho, 15 de enero de 2026

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 075-2025-CO-ALAAATPE-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Wildeng Michael Acevedo Valerio en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, el mismo que solicita **APROBACIÓN DEL DICTAMEN FINAL DEL ENCARGO RECAÍDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 130-2025-CR/GRL**.

### CONSIDERANDO:

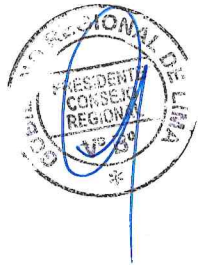
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que se sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el artículo 40° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *"El Consejo Regional deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes, la cual se debe realizar dentro de la primera quincena del mismo; sin perjuicio de realizarse otras del mismo tipo, durante el resto del mes por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias se desarrollan de acuerdo con la agenda que apruebe el mismo Pleno del Consejo Regional, a propuesta del presidente del Consejo Regional; sin embargo, en el curso del debate, puede modificarse la agenda por acuerdo del Pleno del Consejo Regional. Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad"*;



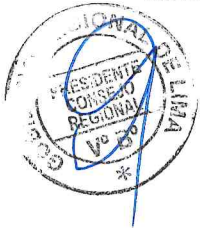


## Gobierno Regional de Lima

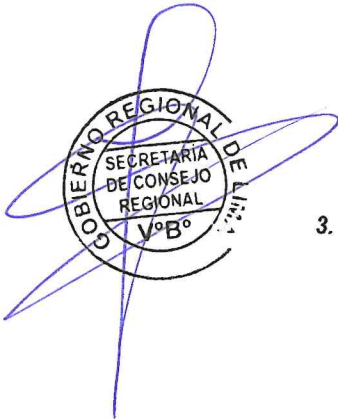
### Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2026-CR/GRL

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encargue o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes.

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Wildeng Michael Acevedo Valerio en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, solicita que el secretario del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 130-2025-CR/GRL**; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:



1. **A través de la Carta N°032-2025-CO-ALAAPTE-CR/GRL**, de fecha 18 de agosto de 2025, suscrita por el presidente de la comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, Wildeng Michael Acevedo Valerio, remitida al Abg. José Enrique Lucho Suclupe, secretario del Consejo Regional, mediante el cual solicitó se remita un informe técnico-legal respecto de la viabilidad y procedencia de lo señalado en el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N°130-2025-CR/GRL, el cual fue derivado al Gerente de asesoría jurídica del Gobierno Regional de Lima, Abg. Walter Dedios Ivan Espejo, por medio del Oficio N°1360-2025-GRL-SCR, de fecha 19 de agosto de 2025, suscrito por el Abg. José Enrique Lucho Suclupe, secretario del Consejo Regional.
2. Siendo así, mediante el **Informe Legal N°1155-2025-GRL-GRAJ**, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Walter Ivan Dedios Espejo, remitida al Abg. José Enrique Lucho Suclupe, secretario del Consejo Regional, el cual manifiesta como opinión legal textualmente lo siguiente: "La emisión de una ordenanza regional o acuerdo de consejo regional que permita regular a futuro la construcción de centros penitenciarios o centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación dentro del ámbito de la región Lima, deviene en improcedente, toda vez que dicha competencia le ha sido atribuido a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".
3. Es así que, conforme al **Informe Legal N°11-2025-BEHP-ACR**, de fecha 20 de junio de 2025, suscrita por el asesor legal Braulio Ernesto Herrera Padilla, donde se menciona que el artículo 147 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado por Decreto Supremo N°003-2021-JUS, señala que: "El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. El INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), aprobado por Decreto Supremo N°009-2007-JUS, señala que la Oficina de Infraestructura Penitenciaria es el órgano encargado de realizar los estudios de pre-inversión e inversión de los proyectos de inversión pública de la infraestructura penitenciaria.
4. Debemos considerar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, tiene como finalidad



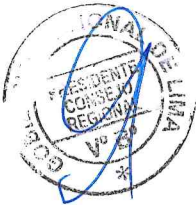


## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2026-CR/GRL

establecer el marco jurídico para la actuación de la Administración Pública, garantizando el respeto al interés general y los derechos de los administrados, todo ello en sujeción al ordenamiento constitucional y legal, en relación a lo mencionado, el artículo 72° de la Ley en mención, prescribe: "72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que encuentren comprendidas dentro de su competencia.

5. Aunado a ello, sobre el carácter inalienable de la competencia administrativa, según el artículo 74° de la norma mencionada en el párrafo precedente, suscribe lo siguiente: "74.1 Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo. 74.2 Solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia. 74.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 74.4 Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho."



6. Por lo tanto, la emisión de una Ordenanza Regional o Acuerdo de Consejo Regional, a efectos de regular a futuro la construcción de centros penitenciarios o juveniles de diagnóstico y rehabilitación dentro del ámbito de esta región, es una función que corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con base en las leyes aprobadas por el Congreso de la República, siendo que el Consejo Regional, en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene competencias en materia de infraestructura y desarrollo territorial, pero dentro de un marco de planes nacionales y políticas sectoriales, no tiene la autoridad para diseñar, aprobar o regular la construcción de establecimientos penitenciarios o de centros juveniles, ya que estas son funciones específicas del gobierno central.

7. En ese sentido, y señalando lo referido en el artículo 98 del RIC: "Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones Ordinarias sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Podrán incluirse, las opiniones y comentarios recibidos por la sociedad civil, en caso se haya pre publicado en el portal institucional la respectiva preposición normativa. Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados, además de quienes respalden a los mismos, por el consejero regional que ocupe el cargo de secretario de la Comisión, aunque sea firmante sólo de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión. Los dictámenes pueden concluir de la siguiente manera: (...) inciso c) "Recomendando, debidamente sustentado, la no aprobación de la proposición normativa y su envío al archivo".

8. Ante ello, cabe mencionar señores consejeros, que el objetivo del presente acuerdo es la elaboración de un marco legal, para que a través de una Ordenanza Regional o Acuerdo de Consejo



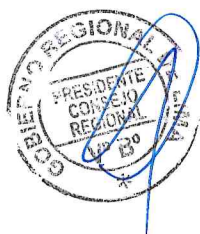


## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2026-CR/GRL

Regional se regule a futuro la construcción de centros penitenciarios o centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación dentro del ámbito de la región Lima, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, así también contando con la opinión técnico legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica del gobierno Regional de Lima, no es viable ni procedente dicho encargo, por lo tanto corresponde el archivo del mismo.

#### Al respecto de lo expuesto se concluye lo siguiente:



- ✓ Según el Informe Legal N°1155-2025-GRL-GRAJ, suscrito por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Abg. Walter Ivan Dedios Espejo, la emisión de una ordenanza regional o acuerdo de consejo regional que permita regular a futuro la construcción de centros penitenciarios o centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación dentro del ámbito de la región Lima, deviene en improcedente, toda vez que dicha competencia le ha sido atribuido a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- ✓ Que, el INPE, mediante su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°009-2007-JUS, establece que la Oficina de Infraestructura Penitenciaria es el órgano encargado de realizar los estudios de pre-inversión e inversión de los proyectos de inversión pública de la infraestructura penitenciaria, así como ejecutar obras civiles para la construcción, refacción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios.

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 15 de enero de 2026, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión ordinaria del consejo regional; y, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433; se aprueba lo siguiente:

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 130-2025-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, encargada de la elaboración de un marco legal, para que a través de una Ordenanza Regional o Acuerdo de Consejo Regional se regule a futuro la construcción de centros penitenciarios o centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación dentro del ámbito de la región Lima.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CONCLUIDO Y ARCHIVAR** el encargo encomendado a la presente Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 130-2025-CR/GRL.



**Gobierno Regional de Lima**

Acuerdo de Consejo Regional N° 020-2026-CR/GRL

**ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL

Abog. RONALD ALBERTO SOBERÓN VIZCARRA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE LIMA